

CT/30/01/2021

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD Y LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO, “EL CONTRATO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, (EN LO SUCESIVO, “LA CLIENTA”), QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA SECRETARIA EJECUTIVA MAESTRA SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ Y POR LA OTRA, EL LIC. JUAN CARLOS VARGAS NEGRETE (EN LO SUCESIVO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”), PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/245/2020

ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2020 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01385620, elaborada por el C. Juan José Hernández López, en la que solicita:

1. Copia de todos y cada uno de los contratos celebrados entre el sujeto obligado y las personas físicas o morales con las que se haya contratado la prestación de servicios jurídicos o legales desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la presente solicitud. Dichos contratos pueden ser enviados de manera electrónica en versión pública o bien con datos personales censurados.

2. El importe total de honorarios pagados a las personas físicas o morales con las que se haya contratado la prestación de servicios jurídicos o legales desde el 1 de enero de 2015 hasta la fecha de la presente solicitud. El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/245/2020.

2.- El día 16 de diciembre de 2020, la Unidad de Información Pública remitió copia de la solicitud a las áreas de, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Recursos Materiales, Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas para que proporcionen la información en lo que a dicha área corresponda.

3.- El día 06 de enero de 2021, la Dirección de Recursos Materiales informo que no tenía en su poder ningún contrato de prestación de servicios legales a la institución y no tenía conocimiento de los honorarios que se hayan encargado por la prestación de servicios legales a la institución. El día 12 de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos informaron por su parte de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental vigente y aplicable para el Organismo Electoral, no se desprende que "pago de honorarios" por prestación de servicios jurídicos o legales y "Contratos" forme parte de una serie o subserie que corresponda a las áreas ya mencionadas, o su celebración dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Electoral del Estado en el capítulo VI del Título Cuarto y el Reglamento Orgánico en los artículos 12,13, 16 y 17.

Asimismo, el día 13 de enero del año en curso, la Dirección de Recursos Humanos, informo de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin tener resultados positivos.

4.- El día 13 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solicita la ampliación de plazo, con fundamento en el artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5. El 26 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas mediante memorando solicita al Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de confidencialidad de datos personales contenidos en el contrato de prestación de servicios (en lo sucesivo, "El contrato") que celebran por una parte la maestra Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, (en lo sucesivo, "La clienta"), quien se encuentra asistida por la Secretaría Ejecutiva, maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez y por la otra, el Lic. Juan Carlos Vargas Negrete (en lo sucesivo, "El prestador de servicios"), específicamente lo siguiente:

Lo relacionado con firmas y antefirmas, domicilios, números de cédula, registro federal de contribuyentes, número de expedientes, nombre de personas que interpusieron demanda, entre otros, son datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, mediante número de identificación de uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Comité de Transparencia del organismo público local electoral es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local, mediante el acuerdo correspondiente.

CUARTO. Que la clasificación de información, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia local, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto por el Título Quinto de la normatividad señalada.

QUINTO. Que el artículo 138 de la Ley de Transparencia local, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; y que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo tendrán acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

SEXTO. Que el artículo 3° fracción XI de la normatividad local en materia de transparencia, señala que Datos personales es toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 125 de la referida Ley de Transparencia, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

OCTAVO. Que el artículo 19 fracción VI, VII y XVIII del Reglamento Orgánico del organismo electoral, señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas atenderá las atribuciones de: auxiliar al Secretario Ejecutivo en función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo, asimismo prestación de servicios generales; ejecutar acciones conducentes para las erogaciones que, con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado y ejercer la administración del patrimonio del Consejo.

NOVENO. En virtud de lo hasta aquí expuesto, resulta evidente que la información solicitada se encuentra en los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y que, por lo tanto, este organismo electoral tiene la obligación constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información de Juan José Hernández López, en términos del artículo 6° de la Constitución Federal. No obstante, el Consejo en tanto autoridad en materia electoral, también tiene la obligación de proteger otros derechos como el de protección de datos personales consagrado en el artículo 16 constitucional y relacionado con el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, referente a que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio o correspondencia, de lo que se desprende una colisión entre el derecho de acceso a la información del peticionario y el derecho a la privacidad y protección de datos personales de la persona que suscribió el contrato con el Consejo Estatal Electoral. En consecuencia, y en atención al artículo 118 de la Ley de Transparencia local, y en la aplicación de la prueba del daño, se expone lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se propone clasificar como confidencial la información relativa a las firmas y antefirmas, domicilios, números de cédula, registro federal de contribuyentes, número de expedientes, nombre de personas que interpusieron demanda, entre otros, contenidos en el contrato de prestación de servicios (en lo sucesivo, "El contrato") que celebran por una parte la maestra Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, (en lo sucesivo, "La clienta"), quien se encuentra asistida por la Secretaría Ejecutiva, maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez y por la otra, el Lic. Juan Carlos Vargas Negrete (en lo sucesivo, "El prestador de servicios"), debido a que son datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, mediante número de identificación de uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. Además las firmas y antefirmas pueden poner en riesgo a la identidad, seguridad, economía de una persona identificada o identificable.

Con relación al derecho del solicitante de acceder a información pública en posesión del Consejo, la clasificación de confidencialidad de los datos personales arriba indicados en nada se lo restringe, toda vez que, salvo las excepciones manifestadas, se tutela su derecho al entregarle en versión pública, el contrato de prestación de servicios (en lo sucesivo, "El contrato") que celebran por una parte la maestra Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,

(en lo sucesivo, “La clienta”), quien se encuentra asistida por la Secretaría Ejecutiva, maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez y por la otra, el Lic. Juan Carlos Vargas Negrete (en lo sucesivo, “El prestador de servicios”).

Por el contrario, la difusión de los datos que se clasifican como confidenciales pondría en riesgo el derecho a la privacidad de la persona que suscribe el documento, pues al asociarse con el nombre del titular de los datos personales lo hacen identificable, poniendo en riesgo su derecho a no ser objeto de inferencias en su vida privada.

Por lo hasta aquí expuesto es que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está obligado a proteger y garantizar tanto el derecho de acceso a la información del peticionario como el derecho a la protección de datos personales de la persona que suscribe el contrato de prestación de servicios (en lo sucesivo, “El contrato”) que celebran por una parte la maestra Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, (en lo sucesivo, “La clienta”), quien se encuentra asistida por la Secretaría Ejecutiva, maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez y por la otra, el Lic. Juan Carlos Vargas Negrete (en lo sucesivo, “El prestador de servicios”). En ese tenor se adopta la medida menos restrictiva para el derecho del peticionario, esto es, entregarle la documentación solicitada en versión pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por las razones y fundamentos expuestos, este Comité de Transparencia acuerda:

Acuerdo CT/30/01/2021. Con fundamento en los artículos 3° fracción XI, 52 fracción II, 114, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por unanimidad de votos se confirma la clasificación de confidencialidad de los datos personales concerniente a las firmas y antefirmas, domicilios, números de cédula, registro federal de contribuyentes, número de expedientes, nombre de personas que interpusieron demanda, entre otros, contenidos en el contrato de prestación de servicios (en lo sucesivo, “El contrato”) que celebran por una parte la maestra Laura Elena Fonseca Leal Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, (en lo sucesivo, “La clienta”), quien se encuentra asistida por la Secretaría Ejecutiva, maestra Silvia del Carmen Martínez Méndez y por la otra, el Lic. Juan Carlos Vargas Negrete (en lo sucesivo, “El prestador de servicios”), y se aprueba la versión pública correspondiente, en los términos planteados en el considerando NOVENO.


Notifíquese.

El presente acuerdo forma parte integral del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada con fecha 27 de enero de 2021.

Las firmas corresponden al acuerdo **CT/30/01/2021** aprobado por el Comité de Transparencia, en la Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de enero de 2021



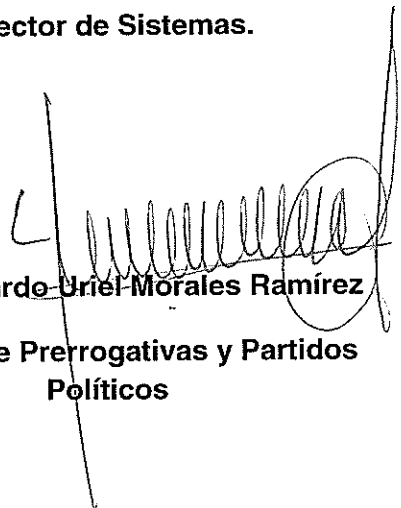
Mtro. Juan Villaverde Ortiz
Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de Prerrogativas y Partidos
Políticos



Lic. Arquímedes Hernández Esteban
Secretario Técnico